

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA
DE ENCINAREJO (CÓRDOBA) Art. 38 ROF**

Don Carlos Orense Tejada, en mi calidad de Oficial Mayor – Letrado Asesor, en funciones de Secretara de la Corporación Local de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), mediante el presente,

CERTIFICO

Que, el Superior Órgano Colegiado (Arts. 122.1.a y 127.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía) de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, (Córdoba) reunido en Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada en primera convocatoria a las once horas del da tres de agosto de dos mil veintitrés (jueves), y en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, se reúne en Pleno la Corporación, con objeto de celebrar Sesión Extraordinaria

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACIÓN LOCAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO, CELEBRADA CON FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS- (PRIMERA CONVOCATORIA).

PRESIDENTE DE LA E.L.A.:

D. FRANCISCO FRANCO HIDALGO

VOX

En el Pueblo de Encinarejo (Córdoba) en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las once horas del da tres de agosto de dos mil veintitrés (jueves), y bajo la presidencia del Señor Presidente de la E.L.A, asistido del infrascrito Secretario, concurrieron previa citación en forma, los miembros de la Corporación que al margen se expresan, con objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria.

MIEMBROS PRESENTES:

Dña. RAQUEL FERNÁNDEZ LLAMAS

VOX

D. RAFAEL GARCA COBOS

PP

Dña. PILAR RUEDA GARCA

PP

D. JOSÉ ANTONIO ARENAS MOLINA

PSOE – A

SECRETARIO:

D. CARLOS ORENSE TEJADA

Oficial Mayor - Letrado con Funciones de Secretara e Intervención.

Abierta la Sesión y declarada pública por la Presidencia de la E.L.A., comprobado por el Secretario la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión, se pasó al examen de los asuntos incluidos en el ORDEN DEL DA, no sin antes dar por el Sr. Presidente las buenas tardes a los asistentes por ser el primer Pleno desde la toma de posesión de la nueva Corporación.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA (ULTIMA SESIÓN) DE LA E.L.A. EN PLENO, DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2023.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se cede la palabra al Señor Secretario, el cual lee el primer punto del orden del día.

El Sr. Presidente de la E.L.A. pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular observación al Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha 14 de junio de 2023, distribuida con la Convocatoria.

No habiendo más observaciones, el Acta de la Sesión Plenaria de fecha 14 de junio de 2023 es aprobada con el Voto a favor de 2 Grupo PP y la abstención de 2 Grupo VOX y 1 Grupo PSOE - A.

SEGUNDO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se realiza al Pleno la siguiente propuesta:

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el da 24 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente

***PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.
(Periodicidad Sesiones Ordinarias)***

Visto lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, as como el Art. 122.1.a) y 127.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autónoma Local de Andalucía, se proponen los siguientes acuerdos:

“Primero.- El Superior Órgano Colegiado (Junta Vecinal) reunido en Pleno de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba) celebrará Sesión Ordinaria una vez cada DOS meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y en el artículo 78 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, as como los citados Arts. 122.1.a) y 127.5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Segundo.- El régimen de Sesiones anterior lo será sin perjuicio de la celebración de cuantas sesiones extraordinarias y/o urgentes sean necesarias por esta Corporación.

Tercero.- En consecuencia, la próxima Sesión Ordinaria lo será antes de fin del mes de septiembre de 2023.”

En el lugar y fecha al principio indicado.

*El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”*

Sometida la propuesta a debate, todos los Grupos manifiestan estar de acuerdo.

Finalizado el debate, mediando votación ordinaria, y por unanimidad de presentes, y por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, (votos favorables 2 Grupo VOX, 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE), se adoptaron los acuerdos contenidos en dicha propuesta.

TERCERO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A, se da cuenta de la necesidad de que el Pleno Corporativo proceda al nombramiento de los representantes de la Corporación en diversos órganos y entes de naturaleza local y supralocal.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A, se da cuenta al Pleno de siguiente Propuesta:

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el da 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente

**“PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.
(Representantes en Órganos Colegiados)**

Primero.- Que la representación en los órganos y entes locales o supralocales en que deba participar la Entidad Local Autónoma de Encinarejo sea desempeñado por el Sr. Presidente de la E.L.A., o por el Miembro de la Corporación en quien al efecto delegue.

Segundo.- Que la representación en dichos órganos y entes en que por va estatutaria exista una forma específica para la designación y nombramiento de representantes, se actúe conforme se determine en sus normas de funcionamiento, sometiéndose a consideración plenaria en el caso de que proceda y en el momento que sea pertinente.

En el lugar y fecha al principio indicado.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”

Sometida la propuesta a debate, no se produce ninguna intervención, por lo que, mediando votación ordinaria, con los votos favorables de 2 Grupo VOX, y la abstención de 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE - A, se adoptaron los acuerdos contenidos en dicha propuesta.

CUARTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS A LAS INDEMNIZACIONES A PERCIBIR POR DOTACIONES ECONÓMICAS A GRUPOS POLÍTICOS, RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, AS COMO NÚMERO, DENOMINACIÓN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL.

Por el Sr. Secretario, debidamente informado por Secretara – Intervención, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se lee Propuesta de Presidencia, del siguiente tenor literal:

“PROVIDENCIA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A. MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA A LAS INDEMNIZACIONES A PERCIBIR POR LA ASISTENCIA A ORGANOS COLEGIADOS, REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL, AS COMO NÚMERO, DENOMINACIÓN Y RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EVENTUAL PROPUESTA DE APROBACIÓN QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL SUPERIOR ÓRGANO COLEGIADO DE ESTA ENTIDAD LOCAL

En el vigente Presupuesto General de esta Corporación para el Ejercicio 2023, aprobado en Sesión Extraordinaria de 30 de diciembre de 2022, y elevado a definitivo en fecha 13 de febrero de 2023, existe consignación presupuestaria en relación a:

1º.- Dotación Económica Mensual Grupos Políticos.

Base 27.3 del Presupuesto General para el Ejercicio 2023:

Componente Fijo: de 20,00 €

Componente Variable: de 92,00 €.

Ello hace un total anual de 5.280,00 €, cantidad que sigue sin superar lo presupuestado en la Aplicación Presupuestaria de Gastos 91223300 “Órganos de Gobierno - Otras Indemnizaciones” (6.557,79 €).

2º.- Régimen de Dedicación Exclusiva.

Las actual Aplicación Presupuestaria 91210000 y 91211000 relativa a Org. Gob.: Presidencia y Miembros E.L.A Vocales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 27.2) contemplan un régimen de dedicación exclusiva para la Presidencia, por importe de 2.380,57 € y un régimen de dedicación parcial para el primer y segundo Vocal, por importe de 1.888,70 € mes/bruto, respectivamente, consignándose por ambos regímenes las cantidades de 38.311,60 y 62.212,98 €. La parte correspondiente de Seguridad Social tiene consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 92016000.

3º.- Número, denominación y retribuciones del personal eventual.

En las aplicaciones presupuestarias 92011000 y 92011001 "Personal Eventual: Retribuciones Básicas" y "Retribuciones complementarias", y en la Plantilla de Personal del vigente Presupuesto de la E.L.A. para 2023 se contempla una plaza de Personal Eventual denominada Asesor de Presidencia en materia de Gestión Local, con una retribuciones brutas anuales de 27.012,84 €. La parte correspondiente de Seguridad Social tiene consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 92016000.

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	Art. 104 LBRL	Categoría Profesional	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
Asesor de Presidencia en materia de Gestión Local	1	C	Especial Confianza ó Asesoramiento	Administrativo	Bachillerato	S	Libre Designación Presidencia

Con fecha 4 de junio de 2015, por el Sr. Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba se evacuó Informe Jurídico relativo al análisis de la adecuación a la normativa vigente en materia de reconocimiento y percepción por parte de las personas que ocupen la Presidencia y las Vocalías de la E.L.A. de Encinarejo, tanto en régimen de dedicación exclusiva, tanto en régimen de dedicación parcial, as como la existencia y designación de personal eventual. Siendo favorable dicho Informe Jurídico, y de conformidad con las negociaciones políticas mantenidas entre los Grupos Políticos Vox, PP y PSOE -A, se pretende por esta Presidencia someter a la consideración del Pleno, los siguientes asuntos:

1º.- Dotación Económica Mensual Grupos Políticos.

- Un componente fijo igual para todos los Grupos Políticos de 102,00 € ($306,00 \text{ €} \times 12 = 3.672,00 \text{ €}$)
- Un componente variable en función del número de miembros de cada Grupo Político de 102,00 € ($120,0 \times 5 \times 12 = 6.120,00 \text{ €}$)
- Asistencia a Sesiones de Pleno sin dedicación exclusiva o parcial: 120,00 € ($120,00 \text{ €} \times 3 \text{ miembros} \times 9 \text{ Sesiones} = 3.240,00 \text{ €}$)
- Asistencia a Sesiones Comisiones Informativas sin dedicación exclusiva o parcial: 60,00 € ($3 \text{ Comisiones/mes} \times 3 \text{ Miembros} \times 12 \text{ meses} = 6.480,00 \text{ €}$)

Ello hace un total de: 19.512,00 €, cantidad que supera lo presupuestado en la Aplicación Presupuestaria de Gastos 91223300 “Órganos de Gobierno – Otras Indemnizaciones” (6.557,79 €), por importe total de 12.954,21 €, por lo que se hace necesaria una modificación presupuestaria de dicha Aplicación de Gastos y de la Base 27.3 del Presupuesto General para el Ejercicio 2023.

2º.- Régimen de Dedicaciones Exclusivas y Parciales:

Las actuales Aplicaciones Presupuestarias 91210000 y 91211000 relativas a Org. Gob.: Presidencia y Miembros E.L.A Vocales, y las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 27.2) contemplan un régimen de dedicación exclusiva para la Presidencia, por importe de 2.380,57 € y un régimen de dedicación parcial para el primer y segundo Vocal, por importe de 1.888,70 € mes/bruto, respectivamente, consignándose por ambos regímenes las cantidades de 38.311,60 y 62.212,98 €. La parte correspondiente de Seguridad Social tiene consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 92016000.

En consecuencia, se pretende, que dado que existe consignación presupuestaria, que se continúe con un régimen de dedicación exclusiva para la Presidencia, por importe de 2.380,57 € y un régimen de dedicación parcial (65 %) para el primer Vocal, por importe de 1.888,70 € mes/bruto, respectivamente, suponiendo un ahorro de 26.441,80 €, más la parte correspondiente de Seguridad Social.

La justificación de la Vocalía en régimen de parcialidad, se fundamenta en los mismos argumentos por los que fueron creadas y consignadas en presupuestos anteriores. La justificación del régimen de exclusividad de la Presidencia de la E.L.A. se basa en la necesidad lógica de contar esta E.L.A. con la representación legal y la dirección ejecutiva a cargo de la Presidencia con carácter permanente, dado que, según se justifica en este Expte., el coste de la persona que ocupa la Presidencia de la E.L.A. debe ser asumido por la propia E.L.A.

Todo ello hace que no se supere el montante del Capítulo I actualmente presupuestado, sino todo lo contrario, rebajándolo.

3º.- Número, denominación y retribuciones del personal eventual.

Se considera el mantenimiento de las actuales aplicaciones presupuestarias 92011000 y 92011001 “Personal Eventual: Retribuciones Básicas” y “Retribuciones complementarias”, y en la Plantilla de Personal del vigente Presupuesto de la E.L.A. para 2023 se contempla una plaza de Personal Eventual denominada Asesor de Presidencia en materia de Gestión Local, con una retribuciones brutas anuales de 27.012,84 €. La parte correspondiente de Seguridad Social tiene consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria 92016000.

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	Art. 104 LBRL	Categoría Profesional	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES	FORMA PROVISIÓN
Asesor de Presidencia en materia de Gestión Local	1	C	Especial Confianza ó Asesoramiento	Administrativo	Bachillerato	S	Libre Designación Presidencia

Se considera el mantenimiento de la plaza, pero sin cubrir la misma, hasta que el Pleno decida lo que estime oportuno, lo cual supondría un ahorro de, hasta final de año, unos 13.500,00 €.

Infórmese por Secretara – Intervención de esta E.L.A., y déseme cuenta al efecto.

En Encinarejo, siendo el da 31 de julio de 2023.

*El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”*

Promovido debate, interviene el Sr. Arenas Molina, Grupo PSOE - A, y manifiesta que no va a hacer uso de la palabra; por el Sr. García Cobos, Grupo PP, se manifiesta que se pase directamente a votación; por el Sr. Presidente de la E.L.A. se hace un resumen explicativo de la propuesta.

Finalizado el debate, mediando votación ordinaria, y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, (votos favorables 2 Grupo VOX y 2 Grupo PP, y la abstención de 1 voto Grupo PSOE), se adoptaron los acuerdos contenidos en dicha propuesta de la Presidencia de la E.L.A.

QUINTO.- CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS Y DESIGNACIÓN DE PORTAVOCES.

Por el Señor Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se señala que de conformidad con los Arts. 23 a 25 del R.O.F., se da cuenta a los asistentes de la presentación de sendos escritos por parte de VOX, Partido Popular - PP y de PSOE - A., manifestando que se tenga por constituido, respectivamente los siguientes grupos locales: **Grupo VOX** (D. Francisco Franco Hidalgo y Dña. Raquel Fernández Llamas) **Grupo PP** (D. Rafael García Cobos y Dña. Pilar Rueda García) y **Grupo PSOE - A** (D. José Antonio Arenas Molina), siendo portavoces los primeros de cada Grupo, y suplentes, en su caso, los segundos.

SEXTO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO DEL CARGO CORPORATIVO QUE DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES DE TESORERO DE LA CORPORACIÓN.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se pone en conocimiento de los miembros presentes, la Resolución de nombramiento de Tesorero de la Corporación:

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el da 30 de junio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A. NOMBRAMIENTO DE CARGO DE TESORERO DE LA E.L.A.

RESULTANDO.- *Que la Corporación Local de Encinarejo se ha constituido en Sesión Especial de fecha 28 de junio de 2023, y siendo este cargo de Tesorera uno de los tres claveros necesarios de toda Entidad Local, es por lo que debe procederse, al nombramiento de dicho Cargo, para no impedir el normal desarrollo de la gestión económico – administrativa de la Corporación.*

CONSIDERANDO.- *Que de conformidad con los Arts. 92.3 y 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Arts. 118.5, 122.1.a) y 129 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el Art. 23.4 del Decreto, 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, as como normas concordantes y complementarias, la responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorera y recaudación podrá ser atribuido a miembros de la Corporación o a Funcionarios de la propia Entidad, pudiéndose asignar esas funciones a una persona funcionaria de carrera de la propia*

corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el Art. 164 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril (Texto Refundido de Régimen Local) y demás normativa concordante y/o complementaria, quien se haga cargo del puesto de Trabajo de Tesorera habrá de prestar fianza en la forma prevista por las Disposiciones Vigentes, pudiendo ser eximido de dicha constitución, haciendo constar expresamente la responsabilidad solidaria de los miembros de la Corporación, y pudiéndose suscribir la correspondiente póliza de crédito y caución, asumiendo el gasto la Corporación.

VISTA.- La legislación vigente y las facultades que la misma confiere a esta Presidencia, as como el Art. 21.1.k de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Arts. 126.2, 127.1.e de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y Art. 15 del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, mediante el presente,

HE RESUELTO

Primero.- Nombrar a la Sra. Dña. Rafaela López Lozano, titular del D.N.I. 30.485.250 – S, Funcionaria de Carrera de esta Entidad Local Autónoma, Grupo C-1, con titulación de Licenciada en Derecho, como TESORERO DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE ENCINAREJO DE CÓRDOBA (CÓRDOBA), asumiendo las funciones que a dicho cargo le atribuya la Ley 7/1985, de 2 de abril, el RDL 781/1986, de 18 de abril, RD 1174/1987, de 18 de septiembre, y la Ley 5/2010 y las demás disposiciones aplicables.

Segundo.- De conformidad con los Arts.118.5, 122.1.a) y 129 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el Art. 164 del R.D. Leg 781/1986, de 18 de abril (Texto Refundido de Régimen Local), el Art. 92.4, del la Ley 7/85, y demás normativa concordando y/o complementaria, y estando pendiente de celebrar Sesión Extraordinaria del Superior Órgano Colegiado en Pleno a la que aluda el Art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/1986 de 28 de Noviembre y de conformidad con el Art. 21.1.k de la Ley 7/85, se procederá a suscribir la correspondiente póliza de crédito y caución, con compañía adecuada, asumiendo el gasto la Corporación, y dando cuenta al Pleno, en la primera Sesión que celebre, para su ratificación.

Tercero.- De la presente Resolución se dará cuenta al Superior Órgano Colegiado en Pleno en la primera Sesión que celebre, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba una vez ratificada.

En el lugar y fecha al principio indicado.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo."

Sometida la propuesta a debate, el Sr. Presidente de la E.L.A., manifiesta que estamos recién llegados, y que la Sra Funcionaria en cuestión es la idónea para este puesto. El Sr. Arenas Molina, Grupo PSOE – A, señala que es la primera vez que se nombra como Tesorero a una funcionaria; nada a favor o en contra; me abstengo. Por último, el Sr. Garca Cobos, Grupo PP, manifiesta que se suma a lo que dice PSOE y no tenemos nada en contra del nombramiento.

Finalizado el debate, mediando votación ordinaria, y por Mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, (votos favorables 2 Grupo VOX y 2 Grupo PP; y la abstención de 1 Grupo PSOE - A), se ratificó la precitada Resolución.

SÉPTIMO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO DEL CARGO CORPORATIVO QUE DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARA E INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se pone en conocimiento de los miembros presentes, sendas Resoluciones de nombramiento de Secretara y de Intervención de la Corporación:

“En el Pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba), siendo el da 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. de Encinarejo, D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Aprobación de Asignación de las funciones propias de la Secretara en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Art. 23.4 Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía

Visto el Decreto Nº 2440 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación de la Secretara General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Secretara General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, hasta que se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de habilitación de carácter nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, a favor del funcionario propio de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, D. Carlos Orense Tejada, Oficial Mayor – Letrado, Grupo A1.

Considerando que hasta la fecha no se ha creado dicha plaza, por lo que dicho funcionario ha continuado desempeñando las funciones propias de la Secretara de la E.L.A. por Delegación de la Secretara General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en aplicación del citado Decreto habilitante para tal desempeño.

Resultando que con la entrada en vigor del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, ha cambiado el régimen Jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales Autónomas y en particular el régimen previsto para el desempeño de las funciones reservadas de Intervención y de Secretara, disponiendo en su Art. 23.;

“Artículo 23. Personal.

- a) El personal al servicio de las entidades locales autónomas podrá ser propio o de los ayuntamientos a cuyo ámbito pertenezcan.*
- 1. El personal del ayuntamiento adscrito a los servicios de la entidad local autónoma lo será en virtud del acuerdo de constitución de la entidad o de acuerdos posteriores.*
 - 2. El personal propio de la entidad local autónoma podrá ser funcionario o laboral. En la aprobación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal propio de la entidad local autónoma, se deberá especificar la adscripción al régimen funcional*

o laboral de cada una de las plazas, as como las demás prescripciones contenidas en la normativa vigente en materia de personal.

Las plantillas, relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público que apruebe la junta vecinal necesitarán autorización previa del órgano competente del ayuntamiento.

- 1. El ayuntamiento del municipio al que pertenezca la entidad local autónoma podrá proponer a la consejera competente sobre régimen local la creación, en la plantilla de esta, de plaza o plazas de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. También podrá solicitarse la agrupación con otras entidades locales autónomas para el sostenimiento en común de dichas plazas.*

A tal fin, la junta vecinal de la entidad local autónoma podrá proponer al ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre, que inste formalmente a la consejera competente sobre régimen local la creación de las referidas plazas. En el supuesto de que el ayuntamiento no dé traslado de tal iniciativa a la consejera competente sobre régimen local, el pronunciamiento plenario deberá hallarse debidamente fundamentado y acompañado de los correspondientes informes de la secretaria y de la intervención municipales.


En otro caso, las funciones de secretaria, de intervención y de tesorera corresponderán a la persona titular o titulares del ayuntamiento respectivo o a las personas titulares de plazas de habilitación de carácter nacional creadas a tal fin en la plantilla municipal o por los servicios de asistencia de la correspondiente Diputación Provincial. No obstante, la entidad local autónoma podrá asignar esas funciones a una persona funcionaria de carrera de la propia corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria, o, en su defecto, a cualquier otra persona con capacitación suficiente.”

En consecuencia, y dado que la actual normativa permita distintas opciones, entre ellas, la asignación por parte de la Entidad Local Autónoma de las funciones propias de la Secretaria a personal propio de la Corporación,

RESUELVO

Primero.- *Al amparo de lo previsto en los Arts. 126.2 y 118.5 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio), Art. 23.4 Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, Art. 1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Arts. 2, 3, y 4 del citado R.D., el Art. 8.1 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, relativo a puestos en EATIM (hoy E.L.A.) relacionado con el Artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, AUTORIZAR la Aprobación de Asignación de las funciones propias de la Secretaria en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo a favor del funcionario Subgrupo A1, Oficial Mayor y Letrado de dicha entidad D. Carlos Orense Tejada, que las viene ejerciendo transitoriamente desde 2014 en virtud de la delegación de la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, autorizándosele para que las pueda seguir desempeñando, en todo caso, hasta tanto se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de Habilitación de Carácter Nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, por entender que dicho empleado público reúne la capacidad, profesionalidad, conocimientos y experiencia acreditada durante un periodo superior a 20 años.*

ALCALDE-PRESIDENTE


SECRETARÍA-INTERVENCIÓN


Segundo.- La presente Resolución habrá de coordinarse con la correspondiente revocación de la delegación efectuada en su da mediante Decreto N° 2440 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación de la Secretara General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Secretara General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Superior Órgano Colegiado Junta Vecinal de la E.L.A. de Encinarejo, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, notificarse al interesado, as como, finalmente, darse traslado del contenido de la misma a la Consejera de Justicia, Administración Pública y Función Pública – Secretara General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su debido conocimiento y efectos oportunos/ratificación.

As lo manda y firma el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, en Encinarejo de Córdoba, siendo el da 31 de julio de 2023.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”

“En el Pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba), siendo el da 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. de Encinarejo, D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Aprobación de Asignación de las funciones propias de la Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Art. 23.4 Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía

Visto el Decreto N° 2441 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Intervención General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, hasta que se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de habilitación de carácter nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, a favor del funcionario propio de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba, D. Carlos Orense Tejada, Oficial Mayor – Letrado, Grupo A1.

Considerando que hasta la fecha no se ha creado dicha plaza, por lo que dicho funcionario ha continuado desempeñando las funciones propias de la Intervención de la E.L.A. por Delegación de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y en aplicación del citado Decreto habilitante para tal desempeño.

Resultando que con la entrada en vigor del Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, ha cambiado el régimen Jurídico del personal al servicio de las Entidades Locales Autónomas y en particular el régimen previsto para el desempeño de las funciones reservadas de Intervención y de Secretara, disponiendo en su Art. 23:

“Artículo 23. Personal.

b) *El personal al servicio de las entidades locales autónomas podrá ser propio o de los ayuntamientos a cuyo ámbito pertenezcan.*

1. *El personal del ayuntamiento adscrito a los servicios de la entidad local autónoma lo será en virtud del acuerdo de constitución de la entidad o de acuerdos posteriores.*

2. *El personal propio de la entidad local autónoma podrá ser funcionario o laboral. En la aprobación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal propio de la entidad local autónoma, se deberá especificar la adscripción al régimen funcionarial o laboral de cada una de las plazas, as como las demás prescripciones contenidas en la normativa vigente en materia de personal.*

Las plantillas, relaciones de puestos de trabajo y ofertas de empleo público que apruebe la junta vecinal necesitarán autorización previa del órgano competente del ayuntamiento.

2. *El ayuntamiento del municipio al que pertenezca la entidad local autónoma podrá proponer a la consejera competente sobre régimen local la creación, en la plantilla de esta, de plaza o plazas de personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. También podrá solicitarse la agrupación con otras entidades locales autónomas para el sostenimiento en común de dichas plazas.*

A tal fin, la junta vecinal de la entidad local autónoma podrá proponer al ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre, que inste formalmente a la consejera competente sobre régimen local la creación de las referidas plazas. En el supuesto de que el ayuntamiento no dé traslado de tal iniciativa a la consejera competente sobre régimen local, el pronunciamiento plenario deberá hallarse debidamente fundamentado y acompañado de los correspondientes informes de la secretaria y de la intervención municipales.

En otro caso, las funciones de secretaria, de intervención y de tesorera corresponderán a la persona titular o titulares del ayuntamiento respectivo o a las personas titulares de plazas de habilitación de carácter nacional creadas a tal fin en la plantilla municipal o por los servicios de asistencia de la correspondiente Diputación Provincial. No obstante, la entidad local autónoma podrá asignar esas funciones a una persona funcionaria de carrera de la propia corporación, que preferentemente pertenezca al subgrupo A1 o cuente con una titulación universitaria, o, en su defecto, a cualquier otra persona con capacitación suficiente.”

En consecuencia, y dado que la actual normativa permita distintas opciones, entre ellas, la asignación por parte de la Entidad Local Autónoma de las funciones propias de la Intervención a personal propio de la Corporación,

RESUELVO

Primero.- *Al amparo de lo previsto en los Arts. 126.2 y 118.5 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio), Art. 23.4 Decreto 156/2021, de 4 de mayo, por el que se regulan las Entidades Locales Autónomas de Andalucía, Art. 1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Arts. 2, 3, y 4 del citado R.D., el Art. 8.1 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, relativo a puestos en EATIM (hoy E.L.A.) relacionado con el Artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, AUTORIZAR la*

Aprobación de Asignación de las funciones propias de la Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo a favor del funcionario Subgrupo A1, Oficial Mayor y Letrado de dicha entidad D. Carlos Orense Tejada, que las viene ejerciendo transitoriamente desde 2014 en virtud de la delegación de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, autorizándosele para que las pueda seguir desempeñando, en todo caso, hasta tanto se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de Habilitación de Carácter Nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, por entender que dicho empleado público reúne la capacidad, profesionalidad, conocimientos y experiencia acreditada durante un periodo superior a 20 años.

Segundo.- La presente Resolución habrá de coordinarse con la correspondiente revocación de la delegación efectuada en su día mediante Decreto Nº 2441 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Intervención General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

Tercero.- Dar cuenta de la presente Resolución al Superior Órgano Colegiado Junta Vecinal de la E.L.A. de Encinarejo, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, notificarse al interesado, as como, finalmente, darse traslado del contenido de la misma a la Consejera de Justicia, Administración Pública y Función Pública – Secretara General de Administración Local de la Junta de Andalucía para su debido conocimiento y efectos oportunos/ratificación.

As lo manda y firma el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, en Encinarejo de Córdoba, siendo el día 31 de julio de 2023.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”

Sometidas las Resoluciones a debate, el Sr. Presidente de la E.L.A., manifiesta que está de acuerdo con las mismas; el Sr. Arenas Molina, Grupo PSOE – A, señala que su voto es favorable mientras no nos demuestre lo contrario y reconocemos su trayectoria en este Ayuntamiento; por último, el Sr. Garca Cobos, Grupo PP, se manifiesta en parecidos términos a los Grupos anteriores.

Finalizado el debate, mediando votación ordinaria, por UNANIMIDAD de presentes, y por tanto, por Mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, (votos favorables 2 Grupo VOX, 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE - A); se ratificaron las precitadas Resoluciones.

OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO RESPECTO A DECRETO DE PRESIDENCIA SOBRE ORGANIZACIÓN LOCAL Y DELEGACIONES CONFERIDAS POR LA PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

Por el Señor Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se da cuenta a los presentes de la siguiente Resolución de la Presidencia:

“En el Pueblo de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. ha dictado el siguiente

DECRETO DE LA PRESIDENCIA DE LA E.L.A.
ORGANIZACIÓN LOCAL Y DELEGACIONES CONFERIDAS

AYUNTAMIENTO E.L.A. ENCINAREJO
ALCALDE-PRESIDENTE


AYUNTAMIENTO E.L.A. ENCINAREJO
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN


RESULTANDO.- Que, para el correcto y más ágil funcionamiento de la Corporación de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo, se estima procedente la delegación de facultades en los Vocales - Miembros que integran el Equipo de Gobierno de esta Entidad Local Autónoma y que no existe Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno Corporativo.

CONSIDERANDO.- Que, los Arts. 117.4 y 5; 122.1.a) y b); 126.1 y 2; y 127.4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establecen el régimen para que el Presidente de la E.L.A. pueda delegar en los Vocales – Miembros la dirección inmediata de los Servicios que preste la Entidad, ostentando las funciones que la Legislación de Régimen Local atribuye al Presidente de la E.L.A., en cuanto se corresponda con el ámbito de su competencia, y que el Art. 43 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece el régimen a que deberá atender las delegaciones conferidas.

Y que el Art. 117.4 de la Ley 5/2010 establece que “Los miembros de la junta vecinal tendrán análogo estatuto al establecido legalmente para las personas titulares de las concejalas, pudiendo simultanear ambas titularidades, pero sometiéndose en lo demás y, en todo caso, sus efectos retributivos a las reglas generales de incompatibilidad de estas últimas.”

VISTA.- La legislación aplicable y las competencias que la misma confieren a esta Presidencia, con ésta fecha,

HE RESUELTO

Primero.- El Sr. Presidente de la E.L.A. ostentará las Atribuciones Legales establecidas y las Áreas de: Presidencia; Mayores, Servicios Sociales y Salud; Recursos Humanos y Empleo; Urbanismo, Vivienda y Hacienda; Infraestructuras, Edificios y Parques y Jardines; Mantenimiento Vial, Tráfico y Seguridad Ciudadana; Agricultura, Medio Ambiente y Caminos.

Segundo.- Realizar a favor de los Vocales - Miembros de la Corporación que se dirán, las siguientes DELEGACIONES:

Al Miembro de la Corporación, Sra. Dña. Raquel Fernández Llamas, las Delegaciones de los Servicios de: Educación, Cultura, Festejos y Tradiciones Populares; Juventud y Deportes; Comercio, Empresas y Promoción.

Tercero.- Las delegaciones conferidas abarcan sólo y exclusivamente las facultades inherentes a la dirección y gestión de los Servicios correspondientes, en consecuencia, conforme dispone el Artículo 43.5.b) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre, no incluyen las facultades de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Cuarto.- Las delegaciones conferidas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto y se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que el mismo celebre a partir de la presente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el lugar y fecha indicados.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.

Los Sres. Miembros de la Corporación toman cuenta y razón de la antedicha Resolución de Presidencia de la E.L.A.

NOVENO.- NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS QUE HAYAN DE SUSTITUIR AL PRESIDENTE DE LA E.L.A. EN CASOS DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD.

Por el Sr. Presidente de la E.L.A., se pone en conocimiento de los miembros presentes, la siguiente Resolución:

“DECRETO DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A

NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE HAYAN DE SUSTITUIRLE EN CASO DE AUSENCIA, VACANTE O ENFERMEDAD A LA PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

En la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba), siendo el día 31 de julio de 2023.

RESULTANDO.- *Que, a tenor de los Arts. 117.4 y 5; 122.1.a) y b); 126.1 y 2; y 127.4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás normativa local aplicable al efecto, el Presidente de la Entidad podrá designar y remover libremente al Vocal o Vocales que hayan de sustituirle en caso de Ausencia, Vacante o Enfermedad, y que de conformidad con el Art. 43, 46 y 47, del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde, en los casos de Ausencia, Enfermedad, Impedimento y Vacante, y Arts. concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local.*

CONSIDERANDO.- *Que, según dispone el Artículo 46.1 del Real Decreto 2568/1986 antes citado, corresponde al Alcalde nombrar y cesar libremente a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, y donde ésta no exista, de entre los Concejales, y los citados Artículos de la Ley 5/2010.*

Y que el Art. 117.4 de la Ley 5/2010 establece que “Los miembros de la junta vecinal tendrán análogo estatuto al establecido legalmente para las personas titulares de las concejalas, pudiendo simultanear ambas titularidades, pero sometiéndose en lo demás y, en todo caso, sus efectos retributivos a las reglas generales de incompatibilidad de estas últimas.”

VISTA.- *La legislación vigente y las facultades que la misma confiere a esta Presidencia, mediante el presente,*

HE RESUELTO

Primero.- *Nombrar a los siguientes Miembros de la Corporación como:*

1er. Vocal (o Teniente de Presidencia, por analogía al Municipio): *Dña. Raquel Fernández Llamas.*

Segundo.- *A dichos Vocales - Miembros, en cuanto tales, asumirán por dicho Orden las funciones prevenidas en los Arts citados de la Ley 5/2010, as como Art. 47 del R.O.F., y le corresponderá sustituir a esta Presidencia en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento, que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones, y la sustitución en caso de vacante, con los requisitos prevenidos en dichos Artículos.*

Tercero.- De la presente Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera Sesión que celebre, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la presente Resolución.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”

Los Sres. Miembros Corporativos manifiestan darse por enterados del citado Decreto, a los efectos correspondientes.

DECIMO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL MODELO DEL REGISTRO DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Por el Sr. Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se lee a los presentes, la siguiente Resolución de Presidencia de la E.L.A.

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el día 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente

PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

Mantenimiento del Modelo de Registro de Intereses de la Corporación

Esta Presidencia, de conformidad con los Arts. 75.7 de la Ley 7/85, y Arts. 11, 30, 31 y 32 del ROF, y Arts. 117.5, 122.1.a) y 127.1.e) y 5. de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y contando esta Corporación con un modelo de Registro el cual fue aprobado en Sesión Plenaria con fecha 7 de julio de 2003, as como en Sesiones Plenarias de fechas 19 de julio de 2007, 6 de julio de 2011, 26 de junio de 2015 y 28 de junio de 2019, propone al Superior Órgano Colegiado que se mantenga el modelo vigente de Registro de Intereses de Bienes Patrimoniales y de causas de posible incompatibilidad y actividades, cuyo texto íntegro consta en dichas Sesiones Plenarias.

En el lugar y fecha al principio indicado.

El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”


No habiendo debate, mediando votación ordinaria y por Unanimidad de presentes, (2 Grupo VOX, 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE - A) y por tanto, por Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se ratifica la propuesta de la Presidencia de la E.L.A.

UNDECIMO.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS, SI PROCEDE, RESPECTO DE COMISIONES INFORMATIVAS Y COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS.

Por el Sr. Secretario, a instancia del Sr. Presidente de la E.L.A., se lee la siguiente Propuesta de Presidencia de la E.L.A.

“En el pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba) siendo el día 31 de julio de 2023, el Sr. Presidente de la E.L.A. D. Francisco Franco Hidalgo, ha dictado la siguiente


PRESIDENTE DE LA E.L.A.


SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

PROPUESTA DE PRESIDENCIA DE LA E.L.A.

(Regulación de las Competencias del Superior Órgano Colegiado (Junta Vecinal) reunido en Pleno y de las Comisiones Informativas en Materia de Seguimiento y Control de los Actos y Acuerdos de los Órganos Locales)

Visto el informe de Secretaria de fecha 1 de julio de 2003, en el que se señalaba que “La Ley 7/85, indicaba en su Art. 22, dedicado a Regular las Atribuciones del Pleno, Apartado 2, párrafo a), que al mismo corresponda el control y la fiscalización del los Órganos de Gobierno, a su vez, el R.O.F., dedica los Arts. 104 a 108 a dicha actividad. El mismo Reglamento en su Art. 97 regulaba las denominaciones y contenidos de las intervenciones de los miembros de la Corporación, entre las que se incluía Mociones, Ruegos y Preguntas.

La Ley 11/99, de 21 de abril, viene a modificar, entre otros, los Arts. 20 y 46.2 de la referida Ley 7/85. As, la Comisión de Gobierno existe en todos los Municipios con Población de Derecho superior a 5000 habitantes, y en los de menos, cuando as lo disponga su Reglamento Orgánico y as lo acuerde el Pleno. De la misma manera, declara obligatorias las comisiones informativas para municipios de más de 5000 habitantes, y en los de menos, si as lo dispone su Reglamento Orgánico o lo acuerda el Pleno, existirán, si su Legislación Autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa, Órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, as como el seguimiento de la Gestión del Alcalde, la Comisión del Gobierno y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las Competencias de Control que corresponden al Pleno.... De conformidad con el Art. 127 ROF, la Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el la Ley 7/85. El resto de los Órganos complementarios se establecen y regulan en el Reglamento Orgánico. En este sentido se expresa el Art. 127.1.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía. El Art. 46.2.e) de la Ley 7/85, señala que los Plenos Ordinarios la parte dedicada al Control de los demás órganos de la corporación, deberá presentar sustantividad propia y diferenciadora de la parte resolutive, debiendo garantizar, de forma efectiva en su funcionamiento y en su caso regulación, la participación de los grupos municipales en la formulación de ruegos, preguntas y mociones. Hay que hacer constar en cualquier caso que las facultades de control deben ceñirse a los aspectos políticos o de oportunidad de los actos o acuerdos y no a los aspectos Jurídicos cuyos control se realiza mediante la interposición de recursos administrativos y finalmente de las acciones procedentes ante los órganos jurisdiccionales”.

Visto, asimismo el Informe de 25 de noviembre de 2004 de “El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados” en el que se concluye que las EATIM, ELM o ELAS no están obligadas a la creación de Comisión Especial de Cuentas, por ser éste un órgano solamente municipal,

Y a resultas de las conversaciones mantenidas con los diferentes Grupos Políticos (VOX, PP y PSOE – A), es por lo que esta Presidencia propone al Superior Órgano Colegiado (Junta Vecinal) reunido en Pleno, incorporándose al Expte. escrito al respecto suscrito por esta Presidencia:

- *Propuesta 1: Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Pleno.*
- *Propuesta 2: Comisión Permanente de Vigilancia de la Contratación.*
- *Propuesta 3: Comisión Permanente de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Municipales.*
- *Propuesta 4: Comisión Permanente de Economía, Hacienda y Cuentas.*

ALCALDE-PRESIDENTE
SECRETARIA-INTENDENCIA

Dichas Comisiones Informativas y a mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que cualquier asunto (incluyendo los de carácter económico presupuestario contable y de fiscalización de cuentas) se someterá a la deliberación del Superior Órgano Colegiado en Pleno (y posterior control por Hacienda Estatal, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y Cámara de Cuentas de Andalucía), no hurtándose por tanto el debate y el conocimiento de dichos asuntos tanto al Pleno como al Pueblo de Encinarejo.

En el lugar y fecha al principio indicado.

*El Presidente de la E.L.A.
Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.”*

PROPUESTA 1

Los Arts. 20 y 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local declara obligatorias las comisiones informativas para municipios de más de 5000 habitantes, y en los de menos, si así lo dispone su Reglamento Orgánico o lo acuerda el Pleno, si su Legislación Autonómica no prevé en este ámbito otra forma organizativa. Están definidos como órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la Gestión del Alcalde, la Comisión del Gobierno si la hubiera, y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las Competencias de Control que corresponden al Pleno. Las EATIM, ELM o ELAS no están obligadas a la creación de Comisiones Informativas, ni de Comisiones Especiales, como la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Sin embargo, dada la configuración de la nueva corporación constituida, en la que el equipo de gobierno carece de mayoría suficiente, siendo necesaria mayor participación de los grupos políticos de la oposición en la decisión sobre los diferentes asuntos que deben ser despachados y acordados, entendemos conveniente proceder a la propuesta, para su consideración en el Pleno, de una regulación de Comisiones del Pleno de la misma, así como la de las Comisiones que se proponen.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE PLENO

CAPÍTULO I. DE LAS COMISIONES DEL PLENO

Artículo 1.- Naturaleza.

Las Comisiones del Pleno son órganos complementarios, sin facultades decisorias propias, que a modo de divisiones internas del mismo, ejercen una labor de estudio, preparación, y en su caso, resolución de los asuntos que se le deleguen, así como de control y seguimiento de la gestión del Gobierno Municipal.

Artículo 2.- Funciones

Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

- a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.*
- b) El seguimiento de la gestión del Presidente de la Entidad Local Autónoma y de su equipo de gobierno, sin perjuicio del superior control y fiscalización que, con carácter general, le corresponde al Pleno.*

ALCALDE-PRESIDENTE
Fco. Franco

SECRETARÍA DE INTERVENCIÓN
[Firma]

c) Aquéllas que el Pleno les delegue, de acuerdo con la legislación de régimen local.

Artículo 3. Clases.

1. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes y estarán formadas por los Miembros de la Corporación que designen los Grupos Municipales.

2. Son Comisiones permanentes las que se constituyen con carácter estable conforme a este Reglamento, para asumir de manera habitual las funciones que le son asignadas por la Ley, en concordancia con las competencias del Pleno.

3. Son Comisiones no permanentes, o específicas, las que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en atención a las características o circunstancias de los mismos. Tienen vida temporal y se extinguen automáticamente una vez que hayan informado o dictaminado sobre el objeto para el que se constituyeron, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiera otra cosa.

Artículo 4. Asistencias e indemnizaciones.

1. De conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local los Vocales que desempeñen el cargo sin dedicación exclusiva percibirán indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de las Comisiones, en la forma y cuantía que establezca el pleno de la corporación.

2. Las cantidades fijadas para las indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones de las Comisiones se entenderán brutas, y de las mismas se descontarán las deducciones que sean de aplicación

CAPITULO II DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 5. Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes funcionan de forma continuada, sin más límite temporal que el final del mandato corporativo o un nuevo acuerdo plenario que las modifique.

Artículo 6. Número y Denominación de las Comisiones Permanentes.

Corresponderá al Pleno la determinación del número y denominación de las Comisiones Permanentes y sus modificaciones guardando, en lo posible, correspondencia con las Áreas en que se estructuren los servicios municipales.

Artículo 7. Competencias de las Comisiones Permanentes.

1. Las Comisiones Permanentes conocerán los asuntos de las Áreas de gestión municipales a ellas adscritos.

2. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, salvo que se trate de problemas comunes, en cuyo caso el Presidente de la Corporación podrá convocar y celebrar sesión conjunta de ambas Comisiones.

ALCALDE-PRESIDENTE


SECRETARÍA-INTERVENCIÓN


Artículo 8. Creación.

1.- En el acuerdo de creación de las Comisiones se determinará la composición concreta de cada una de ellas.

2.- La adscripción concreta de los miembros de cada Grupo se hará por escrito del Portavoz dirigido al Presidente de la ELA en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el acuerdo de creación, del que se dará cuenta al Pleno. De la misma forma se procederá para las variaciones posteriores.

3.- Tanto el acuerdo inicial de aprobación, como los ulteriores de modificación, se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 9. Presidencia.

1. Las Comisiones Permanentes del Pleno tendrán un Presidente y un Vicepresidente, que serán elegidos de entre sus miembros por la propia Comisión.

2. La primera sesión será presidida por el Vocal de mayor edad designado miembro de la Comisión y tras su constitución se procederá a la elección del Presidente y Vicepresidente. Asistirá el Secretario General del Pleno, que podrá someter a consideración de la Comisión propuesta de delegación de la secretaría de la misma.

3. A la Presidencia corresponden todas las facultades de convocatoria, previa consulta a los portavoces de la Comisión, ordenación de los debates y demás facultades análogas a las previstas en la Ley.

4. A la Vicepresidencia corresponderá sustituir a quien ostente la Presidencia, con las mismas facultades reseñadas para la Presidencia.

Artículo 10. Miembros.

1.- Todas las Comisiones Permanentes del Pleno estarán integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, correspondiendo el nombramiento de un representante por cada grupo municipal, ejerciendo cada uno de ellos de portavoz.

2.- Al tiempo de nombrar los Vocales titulares, se podrá nombrar, para cada uno de ellos, hasta dos suplentes. Si existiera cualquier impedimento transitorio que no pueda ser atendido por los designados como suplentes, éste o el portavoz lo comunicarán al Presidente de la Comisión y bastará con dar cuenta a la Comisión. En cualquier caso la sustitución tendrá efecto inmediato.

3.- Durante el mandato corporativo, mediante escrito del Portavoz, podrán sustituirse los Vocales miembros de las Comisiones por otros de su mismo Grupo. Caso de tratarse de una sustitución permanente, el Portavoz la elevará a la Presidencia de la ELA para que dé cuenta al Pleno.

Artículo 11, Secretaría.

1. Corresponde al Secretario del Pleno las secretarías de todas sus Comisiones Permanentes pudiendo delegar esta función en según la legislación vigente, observándose la responsabilidad del curso de la convocatoria y de la redacción, transcripción y custodia de actas, así como todas las formalidades legales y las instrucciones del Secretario General del Pleno.

2. La iniciativa para delegar las funciones de Secretario, corresponde a su titular, debiendo ser aprobado el nombramiento por la respectiva Comisión,

3. Corresponde a la Secretaría General del Pleno, la administración y coordinación de los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento de cada Comisión.

Artículo 12. Atribuciones.

Corresponderán a las Comisiones Permanentes del Pleno las siguientes funciones:

1.- El estudio y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. El documento donde se plasme el acuerdo de la Comisión, revestirá la forma de Dictamen.

2.- El seguimiento y control de la gestión del Gobierno Municipal. Los documentos que recojan la voluntad de la Comisión en esta materia, revestirán la forma de Informe.

3.- La resolución de asuntos que el Pleno le delegue, en aquellas materias que lo admitan. El acuerdo de delegación especificará el ámbito material y temporal de la misma. Las decisiones de las Comisiones en materias delegadas adoptarán la forma de Acuerdos, y en ellas habrá de consignarse expresamente que actúan por delegación del Pleno.

4.- Las funciones de asesoramiento en aquellos asuntos que, siendo competencia del Pleno, éste les encomiende, o que correspondiendo su conocimiento a la Presidencia de la ELA o Junta de Gobierno Local si la hubiere, estos órganos, voluntariamente, le soliciten. Las recomendaciones asesoras de las Comisiones revestirán la forma de Consultas.

Artículo 13. Clases de Sesiones.

Las sesiones de las Comisiones Permanentes podrán ser ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias y urgentes.

Artículo 14. Periodicidad.

1. Las Comisiones Permanentes celebrarán obligatoriamente sesión ordinaria con la periodicidad que las mismas establezcan, en la fecha, hora y lugar que inicialmente se acuerde. Pasada media hora de la señalada para celebrarse en primera convocatoria, se celebrará en segunda. En uno u otro caso se requerirá siempre la presencia del Presidente, del Secretario de la corporación o de quién legalmente le sustituya, y de dos tercios de sus componentes incluido el Presidente, siempre un mínimo de dos. Cuando convocada no hubiera podido celebrarse por falta de quórum, el Secretario extenderá diligencia donde se haga constar estas circunstancias.

2. En todo caso las Comisiones Permanentes celebrarán sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, aún cuando en su Orden del Día sólo se incluya la aprobación del Acta de la última sesión, y el apartado de Ruegos y Preguntas.

3. En cuanto a las sesiones extraordinarias y extraordinarias y urgentes será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local para el pleno.

Artículo 15. Presentación, calificación y número de iniciativas.

- 1. Las iniciativas que se quiera incluir en las Comisiones se presentarán en la Secretaría General del Pleno, especificando a la Comisión que se dirigen, con la antelación mínima establecida para el funcionamiento del pleno.*
- 2. La Presidencia, oída la Secretaría General, podrá modificar la calificación dada a una iniciativa, atendiendo a su contenido. Pudiendo, en su caso, remitir la misma a la Comisión que proceda.*
- 3. En cada sesión se sustanciarán, como máximo tres iniciativas por grupo. De dichas iniciativas sólo una, por grupo, podrá ser comparecencia.*
- 4. Las mociones, ruegos, preguntas y comparecencias se rigen por las normas establecidas para el Pleno.*

Artículo 16. Votaciones.

- 1. El debate y votación de los asuntos corresponden exclusivamente a los Vocales que integran la Comisión, y sus decisiones se adoptarán siempre por mayoría simple.*
- 2. El voto se ejercerá por el miembro del grupo que actúe de portavoz y su cómputo se realizará de forma ponderada y proporcional al número de vocales de cada grupo en el Pleno.*

Artículo 17. Voto Particular.

- 1. Cuando un miembro de la Comisión no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada por la misma, podrá formular un Voto Particular en el que explique su disenso y formule una propuesta diferente.*
- 2. El Voto Particular habrá de presentarse explícitamente en el momento de la votación y se incluirá en el documento en que la Comisión formalice su voluntad, con expresión de la motivación que lo sustenta.*

CAPITULO III DE LAS COMISIONES NO PERMANENTES

Artículo 18. Creación. El Pleno también podrá crear Comisiones de este tipo, para el estudio de asuntos concretos, que marcarán su duración, quedando automáticamente extinguidas a su conclusión y, en todo caso, al final del mandato corporativo. El acuerdo de creación de estas Comisiones se adoptará, por mayoría simple, a propuesta de cualquier Grupo Político y en él se determinará con precisión su composición, el objeto y cometido que se le asigne, el plan de trabajo y la periodicidad de sus reuniones, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en el presente reglamento para las comisiones permanentes.

PROPUESTA 2

Comisión Permanente de Vigilancia de la Contratación.

1. Naturaleza y objeto.

- a) La Comisión de Vigilancia de la Contratación, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control y de vigilancia de la actividad contractual de la Administración pública municipal.*

b) El objeto de la Comisión es garantizar la aplicación efectiva de los principios de publicidad, libre concurrencia, objetividad, transparencia y eficacia en la contratación pública.

c) Para el ejercicio de sus atribuciones conocerá de los contratos celebrados por los órganos de contratación de la ELA de Encinarejo, incluidas las contrataciones administrativas y de personal

2. Atribuciones.

Respecto de los contratos que celebre la ELA de Encinarejo, la Comisión de Vigilancia de la Contratación tendrá las siguientes atribuciones:

a) Analizar los contratos celebrados por los órganos incluidos en su ámbito de aplicación, incluidas las contrataciones administrativas y de personal, y emitir el informe derivado de dicho análisis.

b) Requerir a los órganos de contratación de la ELA la documentación relativa a los contratos que celebren.

c) Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades de gobierno que hubiesen actuado como órganos de contratación o fueran responsables de la gestión de los contratos. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la Administración Municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.

3. Memoria anual.

a) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos de contratación y el uso racional de los recursos públicos.

b) La memoria se elevará al Pleno.

4. Composición, organización y funcionamiento.

a) La composición de la Comisión será la siguiente:

1 Vocal Grupo PP

1 Vocal Grupo VOX

1 Vocal Grupo PSOE

b) La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.

PROPUESTA 3

COMISIÓN PERMANENTE DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO
ALCALDE-PRIMER
F. J. FERRAZ

AYUNTAMIENTO DE ENCINAREJO
SECRETARÍA-INTENDENCIA
SECRETARÍA-INTENDENCIA

1. Naturaleza y objeto.

La Comisión de Urbanismo, Infraestructuras y servicios municipales, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control de la actividad de la Administración pública municipal en el ámbito de estas materias.

2. Atribuciones.

a) Conocer, informar y analizar la situación y los procedimientos de la administración municipal de Encinarejo relativos a infraestructuras, gestión de equipamientos, obras públicas, gestión de saneamientos, gestión integral del agua, gestión energética, limpieza viaria, parques y jardines, parque móvil y maquinaria, conservación de edificios y equipamientos municipales, obras del PROFEA, patrimonio municipal, licencias de obras, gestión del suelo y del urbanismo, y demás materias comprendidas en los ámbitos correspondientes a las Áreas de gobierno, o competencias ejercidas por la ELA en materia de Urbanismo, Infraestructuras y Gestión de los Servicios Municipales.

b) Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades sobre la gestión, los procedimientos e iniciativas en estas áreas de gobierno. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la Administración Municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.

3. Memoria anual.

a) La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos en estos ámbitos de actuación, y el uso racional de los recursos públicos.

b) La memoria se elevará al Pleno.

4. Composición, organización y funcionamiento

a) La composición de la Comisión será la siguiente:

*1 Vocal Grupo PP
1 Vocal Grupo VOX
1 Vocal Grupo PSOE*

b) La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.

PROPUESTA 4

COMISIÓN PERMANENTE DE ECONOMÍA, HACIENDA Y CUENTAS

1. Naturaleza y objeto.

La Comisión de Economía, Hacienda y Cuentas, que tendrá carácter permanente, es el órgano de control de la actividad de la Administración pública municipal en el ámbito de estas materias.

2. Atribuciones.

a) *Corresponde a la Comisión de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el pleno de la corporación, así como conocer y analizar la situación y los procedimientos de la administración municipal de Encinarejo relativos a control del gasto, gestión tributaria, recaudación y demás materias comprendidas en estas áreas.*

b) *Informar las cuentas anuales del Ayuntamiento, antes del 1 de junio previamente a su aprobación en Pleno.*

c) *Requerir la presencia del Presidente de la ELA y de los vocales con responsabilidades sobre la gestión, los procedimientos e iniciativas en estas áreas de gobierno. Asimismo podrá requerirse la presencia del personal al servicio de la administración municipal con el fin de que aporte información sobre algún asunto en concreto o instarle para que emita informe por escrito.*

3. Memoria anual.

a) *La Comisión elaborará una memoria anual de actividades, en la que se recogerán los trabajos realizados por la misma y se propondrá la adopción de las medidas que se consideren necesarias para mejorar los procedimientos en estos ámbitos de actuación, y el uso racional de los recursos públicos.*

b) *La memoria se elevará al Pleno.*

4. Composición, organización y funcionamiento

a) *La composición de la Comisión será la siguiente:*

1 Vocal Grupo PP

1 Vocal Grupo VOX

1 Vocal Grupo PSOE

b) *La organización y funcionamiento de la Comisión se regirá por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Pleno y demás normativa vigente.*

Promovido debate, el Sr. Presidente manifiesta que yo ya las llevaba en mi programa, siendo algo novedoso y bueno; en contra está el hecho de mayor carga de trabajo, y se procurará que sea leve.

Por el Sr. Arenas Molina, Grupo PSOE – A, se señala que resulta algo novedoso; el Alcalde no se ha opuesto a esto, que es propuesta de los grupos de la oposición; nos reunimos cada dos meses, quince días antes de cada Pleno, y se incluyen facturas o presupuestos superiores a 850,00 € (IVA incluido), debiéndose comunicar el gasto antes de que se produzca; en cuanto a las licencias, se pondrá en conocimiento del Pleno antes de concederla, así como el conocimiento del Registro por parte de la oposición; supone una mayor carga de trabajo para los funcionarios, pero se llevará poco a poco de la mejor manera y se va modificando o corrigiendo sobre la marcha; supone una mayor transparencia; las correcciones se harán fuera de Pleno, reunidos los grupos políticos; cuando yo gobernaba, asumo mi culpa, todos hemos formado parte de mayorías absolutas y no las pusimos en marcha.

ALCALDE PRESIDENTE
FC. Arenas

SECRETARÍA-INTERVENCIÓN
ALCALDE PRESIDENTE

El Sr. García Cobos, Grupo PP, manifiesta que está de acuerdo con lo dicho por el Grupo PSOE -A, suponiendo una carga de trabajo más elevada, pero es más beneficioso para la organización y funcionamiento.

Finalizado debate, mediando Votación ordinaria, por UNANIMIDAD de presentes y con el Voto favorable de 2 Grupo VOX, 2 Grupo PP y 1 Grupo PSOE – A y por tanto, por Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación, se aprobaron las propuestas antes transcritas, con el compromiso de resolver las correcciones planteadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Presidente de la Corporación, se dio por finalizada la Sesión, siendo las 12:10 horas del día de la fecha, acordándose levantar la presente acta que ofrecen firmar conmigo todos los asistentes, de todo lo que, como Secretario, Certifico.

Y para que conste, y su remisión a los Organismos competentes, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la Corporación, con las prevenciones legales derivadas de lo dispuesto en el Art. 206 del R.D. 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, en Encinarejo de Córdoba, (Córdoba), siendo el día 13 de septiembre de 2023.

Vº Bº

El Presidente de la E.L.A.


Fdo. D. Francisco Franco Hidalgo.

El Oficial Mayor en funciones de
Secretaría e Intervención.


Fdo. D. Carlos Ofense Tejada.